TIPO DE CONTRATO	**DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**
CONTRATO	**No. 61 - 2026.**
CONTRATISTA:	**JAIR LUCIANO PUENTES ARAGONEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.078.778.444 EXPEDIDA EN BARAYA**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA A CARGO DE LA ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO, SEGÚN LA RESOLUCIÓN NO. 1892 DE 2025 Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
VALOR:	**TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($13.950.420) M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS**
PLAZO:	**CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.**
FECHA:	**3 DE FEBRERO DEL 2026.**

Entre los suscritos a saber, **ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.894.268 expedida en Pitalito Huila, en mi condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA** nombrada mediante Decreto 30 del 22 de marzo del 2024, posesionada mediante acta del 22 de Marzo del 2024 y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, **JAIR LUCIANO PUENTES ARAGONEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.778.444 expedida en Baraya - Huila, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que es deber de la **ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DE BARAYA (H),** como **IPS** de baja complejidad que presta sus servicios en el Municipio de Baraya (H), ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda en forma oportuna, efectiva y suficiente, utilizando adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional; **2)** Que la entidad debe garantizar la prestación de los servicios que tiene habilitados dentro de los estándares de calidad. **3)**. Que conforme el Manual de Contratación de la entidad, la competencia para la celebración de los contratos de la **ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DE BARAYA (H),** corresponde al Gerente, y tratándose de contratación directa no requiere autorización adicional de acuerdo al Manual de Contratación vigente, la Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **4)** Que el análisis de la propuesta y la hoja de vida presentada por la contratista, se desprende que se ajusta a los requerimientos contractuales y garantiza la efectividad en la ejecución de los servicios requeridos en la medida en que cuenta con la formación en Gerencia y Auditoria de la Calidad en la Salud, y cuenta con los conocimientos requeridos por la ESE para cubrir la necesidad. **5)** Que el presente contrato se celebra dentro del período de restricciones previsto en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales; no obstante, su celebración resulta jurídicamente procedente en tanto tiene por objeto garantizar la continuidad de un programa de salud

pública de carácter esencial y obligatorio –PAPSIVI–, implementado en cumplimiento de la Resolución No. 1892 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, cuya ejecución no admite suspensión, aplazamiento o interrupción, so pena de afectar derechos fundamentales de la población víctima del conflicto armado. 6.) Que la contratación objeto del presente contrato no implica la creación de nuevos cargos, ampliación de planta de personal, vinculación masiva ni incremento discrecional del gasto, sino la continuidad de un programa nacional previamente implementado, con recursos, lineamientos y metas definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual no comporta afectación alguna a la igualdad electoral ni constituye mecanismo de proselitismo o favorecimiento político. 7) Que el presente contrato, se regirá en general por las normas vigentes y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA A CARGO DE LA ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO, SEGÚN LA RESOLUCIÓN NO. 1892 DE 2025 Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESE:** Son obligaciones de LA ESE: **1.** Conferir las autorizaciones que requiera **EL CONTRATISTA**; **2.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la labor a desempeñar por **EL CONTRATISTA**; **3.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y declaratoria de constitución en mora; **4.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Son obligaciones de **EL CONTRATISTA:** 1. Presentar el Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del conflicto armado en los escenarios que corresponda y se acuerde con la Entidad Territorial. 2. Adelantar el proceso de focalización y georreferenciación, para el alcance de las metas de cobertura del Programa y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Validar la condición de víctima de la población a atender en el RUV y las bases de datos de personas reconocidas en órdenes judiciales y administrativas, con apoyo de la E.S.E o la entidad territorial. 4. Validar estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y la identificación de la población víctima no asegurada, e informar novedades a la entidad territorial. 5. Identificar casos de víctimas que presenten necesidades de atención en salud física, mental y /o psicosocial y orientar a la ruta de atención del Programa. 6. Brindar orientación e información a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, las organizaciones de víctimas y las víctimas en general, acerca de sus derechos, deberes y rutas de acceso al Programa. 7. Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] y las reuniones convocadas para tal fin. 8. Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del aplicativo PAPSIVI. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El plazo del contrato será de **CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($13.950.420) M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS. SEXTA. FORMA DE PAGO:** La ESE. Pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en mensualidades vencidas por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($2.536.440)** y/o proporcional a los días que se ejecute en el respectivo mes. Los pagos se realizarán, previa presentación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente, informe de actividades, la certificación de servicios prestados, expedido por la gerencia de la E. S. E. o en quien se delegue tal facultad y comprobante de pago de seguridad social integral (salud, pensión y A. R. L.) dentro de los parámetros establecidos en la ley para trabajadores independientes. Parágrafo: Para el primer pago se requiere además que el contratista anexe la correspondiente copia del recibo de pago de los impuestos municipales del contrato expedido por la alcaldía del Municipio de Baraya Huila**. SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general de rentas y gastos aprobado para LA E.S.E. con cargo al código denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES AUXILIAR rubro 2.4.5.02.09 según C.D.P. No. 2026000086 vigente para el 2026 .**OCTAVA.**

VIGILANCIA: LA E.S.E. ejercerá la vigilancia administrativa y el control técnico del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, a través del funcionario designado por la gerencia de la ESE. **PARÁGRAFO:** En desarrollo del presente contrato, el supervisor deberá dejar constancia expresa en los informes de supervisión de que las actividades ejecutadas se circunscriben estrictamente al objeto contractual y a los lineamientos técnicos del Programa PAPSIVI, verificando que no se desarrollen actividades con contenido político, proselitista o electoral, en cumplimiento de la Ley 996 de 2005 **NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que **EL CONTRATISTA**, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.. **DECIMA. GARANTÍAS**. Dadas las condiciones contractuales de pago contra entrega y aprobación de productos, la inexistencia de anticipos, la naturaleza profesional del servicio y la supervisión permanente del contrato, se determina procedente no exigir garantías, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, fiscales, disciplinarias y civiles a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación emanado de la Junta Directiva de la **E.S.E. HOSPITAL TULIA DURÁN DE BORRERO DE BARAYA (H)**. Lo anterior no exime a **LA CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato, el que se podrá cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento y las demás acciones legales a que haya lugar. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** LA ESE podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80/93, por incumplimiento grave por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin que con ello **se afecte** de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne a **LA CONTRATANTE** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA,** subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales pertinentes. **DECIMA SEXTA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: De conformidad con el artículo 50° de la ley 789° de 2002 y el artículo 1° de la ley 828° de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones

sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DECIMA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS**: **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuesta de aplicación en las etapas pre, contractual y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **VIGÉSIMA- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a la **ESE TULIA DURAN DE BORRERO** para dar tratamiento de sus datos personales, o a los datos personales de la persona que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual, sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo de EL **CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Baraya Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA BIS. LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES:** Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato se celebra en observancia de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, y que su objeto responde exclusivamente a la necesidad de asegurar la continuidad, cobertura y adecuada ejecución del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas –PAPSIVI–, sin que en su celebración, ejecución o supervisión exista finalidad política, proselitista, electoral o de favorecimiento indebido. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de utilizar el contrato, sus actividades, productos o resultados con fines distintos a los estrictamente misionales y técnicos aquí pactados. Para constancia de lo anterior se suscribe por las partes en los términos indicados.

ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA
Gerente

JAIR LUCIANO PUENTES ARAGONEZ
Contratista

Revisado Sobre Texto Legal.
Julián Andrés López Gil, Asesor Jurídico Externo.